

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**A.I.:** 1127/2021  
**RADICACIÓN:** 17-001-33-39-006-2019-00346-00  
**NATURALEZA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FABIO ANIBAL ZAPATA GARZÓN  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
– POLICÍA NACIONAL

## 1. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar si en el presente asunto hay lugar a proferir sentencia anticipada, conforme con lo dispuesto en el artículo 180A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1.FIJACIÓN DE LITIGIO

De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 180 y 182 A<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta la demanda y con base en el material documental obrante en el proceso, se fijará el litigio en los siguientes términos:

#### 2.1.1. Hechos jurídicamente relevantes que son materia de conceso.

- Que el señor FABIO ANIBAL ZAPATA GABZÓN le fue reconocida pensión de jubilación mediante Resolución No- 4572 del 9 de diciembre de 1980, efectiva a partir del 20 de marzo del 1981.
- Para el 22 de noviembre de 2017, el señor ZAPATA GARZÓN solicitó al Ministerio de Defensa – Policía Nacional – CASUR, el reconocimiento y pago del reajuste a las mesadas pensionales con fundamento en la Lay 6ª de 1992, artículo 116 y Decreto No. 2108 del 29 de diciembre de 1992 artículo 1º, frente a lo cual la entidad demandada guardó silencio.

#### 2.1.2. Hechos jurídicamente relevantes que son materia de litigio.

- Si el señor FABIO ANIBAL ZAPATA GARZÓN, se encuentra recibiendo un valor inferior de lo que debería por concepto de su pensión de jubilación.
- Si los ajustes realizados la pensión del accionante han sido en la mayoría de las veces, inferior al reajuste del salario mínimo legal mensual más alto.

---

<sup>1</sup> Adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

### 2.1.3. Problemas jurídicos.

- *¿Tiene derecho el demandante a que su Asignación Mensual de Retiro se reajuste con base en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley 6ª de 1992 y su Decreto Reglamentario?*

En caso Afirmativo,

- *¿Adolece de nulidad el acto administrativo expedido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en tanto no dio aplicación a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley 6ª de 1992 respecto al reajuste de la asignación de retiro del demandante?*
- *¿Se configuró el Fenómeno Jurídico de la Prescripción?*

### 2.2. PRUEBAS SOLICITADAS EN EL PROCESO

Teniendo en cuenta que los documentos obrantes en el proceso son suficientes para decidir de fondo el presente asunto y de acuerdo con lo regulado en el Artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de Ley 2080 de 2021, así como lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso, se procederá a incorporar las pruebas allegadas junto con la demanda.

**INCORPÓRASE** al expediente los documentos aportados por la parte actora con el escrito de la demanda, de la forma como se pasa a relacionar:

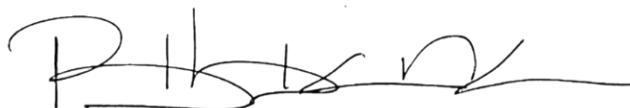
- **PARTE DEMANDANTE:** páginas 14 a 27 del PDF 001 del Expediente Digital, siempre verse sobre los hechos materia de litigio.

### 2.3. TRASLADO PARA ALEGATOS.

Ejecutoriadas las decisiones tomadas en precedencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, por tratarse de un asunto de puro derecho, se proferirá sentencia anticipada, en consecuencia, **SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE (DIEZ) 10 DÍAS** para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**. En el mismo término podrá el Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene.

Se reconoce personería al abogado JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO, identificado con C.C. No. 15.909.485 y T.P. No. 251.747 del C.S. de la J, para actuar en representación de La CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL conforme con el poder obrante en la página 22 del PDF 003 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N°136,**  
el día 06/09/2021

---

**SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ  
SECRETARIO**